

 Puerto de Santander Autoridad Portuaria de Santander		<h1>ACCESO INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL</h1>
	MA 0200.01	
NORMATIVA	ASPECTO ASOCIADO	REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES APLICABLES
Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente	ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	Artículo 6.2 Las Administraciones Públicas publicarán periódicamente, con carácter estadístico y por materias, toda la información consecuencia de las consultas medioambientales.
Directiva 4/2003, de 28 de enero, relativa al Acceso del público a la INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo	ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	Las Autoridades Públicas pondrán a disposición de cualquier persona física o jurídica que lo solicite la información relativa al medio ambiente sin que dicha persona esté obligada a probar un interés determinado, tal y como establece el artículo 3.1
Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de Medio Ambiente (Incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, deroga la Ley 38/1995, modifica el RDL 1302/1986 de EIA y la Ley 16/2002 de IPPC))	ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	<p>Para hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todos podrán ejercer los siguientes DERECHOS en sus relaciones con las autoridades públicas (art.3):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En relación con el ACCESO A LA INFORMACIÓN se destaca: <ol style="list-style-type: none"> a) Acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, SIN QUE PARA ELLO ESTÉN OBLIGADOS A DECLARAR UN INTERÉS DETERMINADO, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede. b) A SER INFORMADOS de los derechos que le otorga la presente Ley y a ser asesorados para su correcto ejercicio. c) A SER ASISTIDOS en su búsqueda de información. d) A RECIBIR LA INFORMACIÓN que soliciten en los plazos máximos establecidos en el artículo 10. e) A RECIBIR LA INFORMACIÓN AMBIENTAL solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el art. 11. f) A CONOCER LOS MOTIVOS por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente, y también aquellos por los cuales no se les facilita dicha información en la forma o formato solicitados. 2. En relación con la PARTICIPACIÓN PÚBLICA se destaca: <ol style="list-style-type: none"> a) A participar en la elaboración, modificación y revisión de aquellos PLANES, PROGRAMAS y DISPOSICIONES de carácter general relacionados con el medio ambiente incluidos en el ámbito de esta Ley. b) A acceder con antelación suficiente a la INFORMACIÓN RELEVANTE relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general. c) A formular ALEGACIONES y OBSERVACIONES cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas o disposiciones de carácter general y a que sean tenidas en cuenta por la Administración Pública.

	<p>d) A que se haga público el RESULTADO definitivo el procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.</p> <p>e) A participar de manera efectiva y real en los PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS tramitados para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la legislación sobre PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN, para la emisión de las declaraciones de IMPACTO AMBIENTAL, así como en los procesos planificadores previstos en la legislación de aguas y en la legislación sobre evaluación de los efectos de los planes y programas en el medio ambiente.</p> <p>3. en relación con el ACCESO A LA JUSTICIA Y A LA TUTELA ADMINISTRATIVA, se destaca:</p> <p>a) RECURRIR los ACTOS y OMISIONES imputables a las autoridades públicas que contravengan los derechos que esta Ley reconoce en materia de información y de participación pública.</p> <p>b) a ejercer la ACCIÓN POPULAR par recurrir los actos y omisiones imputables a las autoridades públicas que constituyan vulneraciones de la legislación ambiental en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>4. CUALQUIER OTRO que reconozca la constitución o las leyes.</p>
--	--